

REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.

Al margen un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro, Jalisco. Secretaría General.

Con las facultades conferidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79, 80, 81 y 86 de la constitución Política del Estado de Jalisco, fracción VIII del artículo 37, 40, 44 y relativos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, el suscrito Profr. Juan Ramón Castillo Cabrera, Presidente Municipal Interino de la Ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los habitantes de la misma hago saber que por conducto de la Secretaría General de este Ayuntamiento, se me ha comunicado que en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 29 de Abril del 2003 se tomó el siguiente decreto,

Reglamento Orgánico y de Procedimientos del Juzgado Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo. 1.- El presente Reglamento es de Orden e Interés Público y de observancia general en el territorio del Municipio de AUTLÁN DE NAVARRO, Jalisco.

Se expide en ejercicio de las facultades otorgadas en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79, 80, 81 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 44 y relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco leyes que se tienen por reglamentadas a través de este Ordenamiento Municipal.

Artículo 2.- El Ayuntamiento como Orden de Gobierno investido por la Constitución, expide el presente Reglamento que, entre otras materias de gobierno y administración, tiene por objeto reglamentar:

I. La organización del Juzgado Municipal y el procedimiento que debe seguirse para la designación del Juez, Secretario, Actuario, Notificador y demás personal que se requiera para la administración de la Justicia Municipal.

- II. Determinar facultades, atribuciones y obligaciones, de los Servidores Público nombrados en la Fracción que precede.
- III. Los procedimientos para el conocimiento, secuela, calificación y ejecución de las sanciones administrativas.
- IV. Las relaciones laborales con el personal del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, así como las responsabilidades administrativas y sanciones de los servidores públicos del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco.
- V. Los sistemas para la información al Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco de las actividades del Juzgado Municipal.
- VI. La entrega y recepción del Juzgado cuando se remueva al titular.

Artículo 3.- Tendrán aplicación supletoria al presente Reglamento de Gobierno:

- I. Las Constituciones General de la República y la Política del Estado.
- II. La Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco.
- III. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. La legislación Federal y Estatal que confiera atribuciones a los Juzgados Municipales.
- VII. Los Ordenamientos Municipales del Ayuntamiento.
- VIII. La Jurisprudencia y los principios de Derecho Municipal.
- IX. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y
- X. El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO.

Capítulo I.

De los Jueces Municipales.

Disposiciones generales.

Artículo 4.- El Juez Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, previa convocatoria en los términos que establece el Artículo 56 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal y 12 de este Reglamento.

Artículo 5.- Todo acto o resolución de Autoridad Municipal será de acuerdo a la letra de la Ley, Reglamentos u ordenamientos legales municipales y, en su caso conforme a la interpretación lógico-Jurídica de la misma. Para la observación plena de tal principio se instituye el Juzgado Municipal dotado de plena Autoridad e integrado por Jueces Municipales, quienes tendrán atribuciones para:

- I.- Dirimir las controversias que se susciten entre la Autoridad Municipal y los particulares como una instancia local del Ayuntamiento, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer optativa mente el Juicio de nulidad ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, y siempre y cuando tales controversias no

sean competencia de otra autoridad por ser facultades exclusivas de estas, claramente establecidas en Leyes de aplicación Municipal.

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal;

III.- Conocer de las conductas que presuntamente constituyen faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califica la infracción, mismo que está dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento.

IV.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

V.- Poner a disposición de la autoridad competente aquellos asuntos que no sean de su competencia con apego a lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional.

VI.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.

VII.- Proveer las diligencias necesarias encaminadas a la aplicación correcta de la Justicia Municipal, en los asuntos previstos por los Ordenamientos de Aplicación Municipal.

VIII.- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.

IX.- Recibir e investigar, en forma expedita, las quejas, reclamaciones y proposiciones que por escrito u oralmente presenten los afectados por los Actos de Autoridad, solicitando Informes a la Autoridad responsable de dicho acto. Como resultado de dicha investigación, proponer a la Autoridad respectiva vías de solución a las cuestiones planteadas, las que no tendrán imperativo, formulando recomendación fundada a la Autoridad o Servidor Público, o corriendo traslado a la Autoridad correspondiente para que inicie los procedimientos administrativos a que haya lugar.

X.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.

XI.- Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales.

XII.- Elaborar un riguroso inventario de todos los bienes que se tengan con motivo de las infracciones, y poner a disposición de quien corresponda tales bienes.

XIII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando, y

XIV.- Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones.

XV.- Remitir al Encargado de la Hacienda Municipal todas las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan aplicado en el día por infracciones a

los Reglamentos municipales, para su conocimiento y para efectos de que se haga el cobro respectivo en caso de no ser pagadas.

XVI. Expedir constancias de no antecedentes de detenciones administrativas.

XVII. Reducir proporcionalmente la multa al infractor previo análisis del caso en lo particular y tomando en cuenta las horas que lleva arrestado en los separos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

XVIII. Las demás atribuciones que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, aprueba dentro del presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de los juzgados municipales, quien tiene facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, los jueces municipales deben de presentar ante el Juez Coordinador a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal de que se trate, su programa de trabajo y su presupuesto de egresos.

Artículo 7.- Los jueces municipales deben enviar a través del Juez coordinador por escrito al Ayuntamiento, informe trimestral, el que debe de contener las estadísticas de los asuntos que conoció, estado que guardan y resoluciones de los mismos.

Artículo 8.- Los nombramientos de los integrantes de los juzgados municipales serán otorgados por el Presidente municipal a propuesta del Juez Coordinador.

Artículo 9.- El tiempo de duración en el encargo de los Jueces Municipales será hasta de tres años, sin perjuicio de que puedan ser ratificados por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Las faltas temporales de los Jueces Municipales hasta por dos meses, deben ser cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, quien debe estar habilitado para actuar como titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 57 de la Ley de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 13 de este Reglamento, en ningún caso se otorgará licencia por más de dos meses a los Jueces Municipales y las ausencias menores de dos meses serán cubiertas por el Secretario actuando por Ministerio de Ley.

Capítulo II

De la forma de designar a los Jueces Municipales.

Artículo 11.- El Ayuntamiento deberá contar siempre con un Juez Municipal, y podrá constituir Juzgados Municipales cuantos se consideren necesarios atendiendo a las necesidades del municipio y los recursos económicos disponibles en el Ayuntamiento.

Artículo 12.- El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo,

la convocatoria debe contener quién convoca, a quién se convoca, el objeto de la convocatoria, el periodo de tiempo para presentar la solicitud y requisitos de los convocados.

Artículo 13.- Para ser Juez Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser nativo del municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado.
- III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación.
- IV. Tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho o Abogado; con un mínimo de tres años de experiencia.
- V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

Artículo 14.- Los jueces municipales, dentro del ámbito de su competencia, deben cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, debe de impedir todo maltrato físico, psicológico o moral; cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él. En caso contrario, incurrirá en responsabilidad.

Capítulo III **De las Integración de los Juzgados Municipales.** **Del Coordinador.**

Artículo 15.- En caso de que se haya designado más de un Juez Municipal dentro del Ayuntamiento, existirá entre ellos un Juez Municipal Coordinador que recaerá en un Juez Municipal Administrativo, el cual tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Los Juzgados Municipales que se hayan creado estarán a su mando.
- II. Organizar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos adscritos a los Juzgados Municipales.
- III. Coordinar a los Jueces Municipales en la elaboración de los programas de trabajo y presupuesto de egresos de cada uno de los Juzgados municipales.
- IV. Integrar mensualmente los informes de cada uno de los Juzgados Municipales, para el Informe trimestral y anual que debe rendir al Ayuntamiento.
- V. Conformar de acuerdo con los informes mensuales de los Juzgados Municipales, una base general de datos de los nombres de los infractores, las sanciones administrativas impuestas, los recursos interpuestos, y la incidencia, frecuencia y constantes de las infracciones, esto para efectos de proponer la política a seguir al momento de aplicar los Reglamentos.
- VI. Informar al Ayuntamiento de las actuaciones de los Juzgados Municipales, cuando así se requiera.
- VII. Emitir recomendaciones a las Autoridad Municipal respecto a las deficiencias e irregularidades de las actas de infracción que levanten éstas.

VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos de aplicación municipal.

Artículo 16.- Para el buen funcionamiento de las labores de los Jueces Municipales, existirán dos tipos de Juzgados Municipales, los que se dediquen a la calificación de las infracciones, resolución y trámite de los asuntos de su competencia con excepción de las infracciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno a quienes se les denominará Juzgados Municipales Administrativos; y los Juzgados Municipales que verán exclusivamente la calificación de las infracciones, resolución y trámite de las disposiciones del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, a quienes se les denominará Juzgados Municipales de Barandilla.

TÍTULO TERCERO,
Capítulo I
De los Juzgados Municipales Administrativos.

Artículo 17. El Juzgado Municipal Administrativo se integra por:

- a) El Juez Municipal Administrativo.
- b) Un Secretario.
- c) Un Actuario.
- d) Un notificador

Para ser secretario se necesita tener Título de Abogado o Licenciado en Derecho.

Artículo 18.- Los Juzgados Municipales, además de lo señalado en el artículo anterior, tendrán bajo su adscripción a los siguientes servidores públicos:

I. El personal administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus actividades.

Artículo 19.- Los Juzgados Municipales Administrativos no conocerán de las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y tendrán como atribuciones las contenidas en el artículo 58 de la Ley del Gobierno y la Administración pública municipal del Estado de Jalisco y el artículo 5 de este Reglamento; así como las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Supervisar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos a su cargo.
- II. Elaborar los programas de trabajo y presupuesto de egresos del Juzgado Municipal.
- III. Rendir mensualmente un informe al Juez Municipal Coordinador de los procedimientos llevados a cabo, reuniendo la información con las características que se establecen en el artículo 7 de este Reglamento.
- IV. Vigilar que las sanciones se cumplan cabalmente de acuerdo a las disposiciones legales.

- V. Resolver sobre la responsabilidad y o la no responsabilidad de los presuntos infractores.
- VI. Dirigir administrativamente el Juzgado, en cuanto al personal asignado y recurso material adquirido.
- VI. Girar citatorios a los presuntos infractores.
- VII. Ejercer funciones de oficio para conciliar cuando las infracciones deriven daños y perjuicios, dejando en su caso a salvo los derechos del ofendido.
- VIII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos de aplicación municipal.

Artículo 20.- El procedimiento para dirimir las controversias que se susciten entre la Autoridad Municipal y los particulares será el siguiente:

I.- Se interpondrá por el recurrente, mediante escrito y reuniendo los requisitos de la Ley del Procedimiento Administrativo, que presentará ante el Juzgado Municipal Administrativo, dentro de los veinte días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, expresando los agravios que aquel le cause, ofreciendo las pruebas que se proponga rendir, y acompañando copia de la resolución combatida. Si el recurrente no cumple con esta última obligación, El Juzgado lo prevendrá para que, en un término de cinco días, exhiba dicha copia, apercibido que de no hacerlo será desechada su reclamación.

Si el recurrente tiene su domicilio en población distinta del lugar en que reside la autoridad citada, podrá enviar su escrito, dentro del mismo término, por correo certificado con acuse de recibo, o bien, presentarlo ante la autoridad que le haya notificado la resolución. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entrega en la oficina de correos, o a la autoridad que efectuó la notificación;

II. En este procedimiento, no será admisible la prueba de confesión de las autoridades;

III. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos, sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas de plano;

IV. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstos no se acompañan al escrito inicial y, en ningún caso, ni de oficio ni a petición de parte, serán recabadas por el Juzgado, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución combatida o que obren en otra Dependencia, en cuyo caso el oferente deberá acreditar que las ha solicitado.

V. El Juzgado podrá pedir que se le rindan los informes que estimen pertinentes, por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado;

VI. El Juzgado acordará lo que proceda, sobre su admisión y la de las pruebas que el recurrente hubiese ofrecido, que fueren pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas, ordenando su desahogo, dentro del improrrogable plazo de quince días; y

VII. Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, el Juzgado dictará resolución en un término, que no excederá de treinta días. Si la resolución resultara desfavorable para el particular en forma parcial o total, este último tendrá la facultad de combatirlo a través del juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 21.- En todo lo no previsto por el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en las demás leyes municipales, estatales y federales, la jurisprudencia en la materia y las normas del Derecho Común, según la naturaleza de la infracción.

Artículo 22.- La calificación e imposición de las sanciones a las infracciones se hará con fundamento en los criterios establecidos en los Reglamentos relativos y en los criterios que el propio Juez Municipal se haga al momento de valorar las pruebas, diligencias y demás circunstancias que tengan que ver con la infracción, cuando no se haya puesto arrestado a disposición del Juez al infractor, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Recibida el acta de infracción se anotará en el libro correspondiente y se dará un tiempo de tres días hábiles para que el infractor comparezca a aclarar el contenido de la infracción;

II. Si dentro del término a que se alude en el párrafo anterior comparece el infractor, se abrirá una audiencia que se iniciará con oír al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa. A continuación, y ante la presencia de la persona o servidor público que hubiese denunciado su falta, se le recibirán las pruebas que ofrezca para demostrar que no existió ésta, o que existiendo, no fue responsable de ella, o para acreditar cualquier circunstancia relacionada con la comisión de la infracción. Enseguida se dictará, fundando y motivando, la resolución que corresponda, y en caso de no ser posible dictar enseguida la resolución se dará cuenta de ello y se dictará en un plazo no mayor a tres días hábiles;

II. Ahora bien si dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo no comparece el infractor, el Juez Municipal de oficio y si así lo cree conveniente recabará informes a las autoridades municipales emisoras de las actas de infracción, recabará pruebas y en general llevará a cabo todas las diligencias que le sirvan para dar más objetividad a su sanción al momento de resolver, resolución que se dictará en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 23.- Corresponde al Secretario del Juzgado:

I. Llevar el control de los procedimientos en trámite.

II. Autorizar y dar fe con su firma de las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones del Juez Municipal.

III. Actuar como Juez Municipal por Ministerio de Ley, en las ausencias del Titular de conformidad al artículo 10 del presente Reglamento.

IV. Expedir certificaciones y certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Juzgado Municipal.

Artículo 24.- Corresponde al Actuario:

I. Recibir y dar cuenta inmediata al Juez, con las promociones o comparecencias que se presenten al Juzgado Municipal

- I. Recibir y dar cuenta con las denuncias, querellas, ya sean escritas o verbales, promociones y correspondencia en general, anotando la fecha y hora de su recepción.
- II. Integrar junto con todo el personal del Juzgado Municipal, los procedimientos relacionados con los asuntos que sean de la competencia del propio Juzgado.
- V. Asumir las funciones de Secretario por Ministerio de Ley en el caso de que el Secretario ejerza funciones de Juez Municipal y autorizar con su firma las actuaciones correspondientes.

Artículo 25. Corresponde al notificador:

- I. Notificar las resoluciones y en general los acuerdos que emita el Juzgado, en los términos establecidos en el Derecho Común.
- II. Formar los legajos de los expedientes, foliarlos, entresellarlos y rubricarlos.
- III. Autorizar con su firma las actuaciones del Juez en ausencia del Secretario y del actuario.

Artículo 26.- El Juez Municipal para el Ejercicio de sus funciones deberá contar con los siguientes libros:

- I. De infracciones, donde se establecerá diariamente y por número progresivo el número de folio del acta, dependencia emisora del acta, fecha del acta, nombre del infractor y la sanción impuesta.
- II. De correspondencia, en la que se registrará por número progresivo la entrada y salida de la misma, así como el trámite que se haya dado a la misma.
- III. De constancias expedidas.
- IV. De expedientes de inconformidades presentadas, donde se anotará por número progresivo, un número de expediente, nombre del recurrente, la autoridad municipal emisora del acto, el acto de autoridad, fecha de interposición de la inconformidad y la fecha de resolución.

Para la apertura de los libros y su uso, el C. Servidor Público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá autorizarlos con su firma y sello.

Capítulo II

De los Juzgados Municipales de Barandilla.

Artículo 27 El Juzgado Municipal de Barandilla se integra por:

- a) El Juez Municipal de Barandilla.
- b) Un Secretario.

Artículo 28. Para ser Juez Municipal de Barandilla, se requieren los mismos requisitos señalados en el Artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 29. Para ser secretario se necesita tener Título de Abogado o Pasante de la Carrera de Derecho.

Artículo 30.- Los Juzgados Municipales de Barandilla, además de lo señalado en el artículo anterior, tendrán bajo su adscripción a los siguientes servidores públicos:

- I. Un Médico, dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.
- II. Un Trabajador Social, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- III. Un comisionado de la recaudación fiscal.
- IV. Un Celador o carcelero, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- V. Personal de traslado, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y
- VI. El personal administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus actividades.

Artículo 31.- A los Juzgados Municipales de Barandilla les corresponderán las atribuciones contenidas en el artículo 5 de este Reglamento, que tengan relación con el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, con excepción de las facultades y obligaciones reservadas para el Juez Municipal Coordinador que se describen en el artículo ; además de las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Supervisar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos a su cargo.
- II. Elaborar los programas de trabajo y presupuesto de egresos del Juzgado Municipal.
- III. Rendir mensualmente un informe al Juez Municipal Coordinador de los procedimientos llevados a cabo, reuniendo la información con las características que se establecen en el artículo 7 de este Reglamento.
- IV. Vigilar que las sanciones se cumplan cabalmente de acuerdo a las disposiciones legales.
- V. Resolver sobre la responsabilidad y o la no responsabilidad de los presuntos infractores.
- VI. Dirigir administrativamente el Juzgado, en cuanto al personal asignado y recurso material adquirido.
- VII. Girar citatorios a los presuntos infractores.
- VIII. Ejercer funciones de oficio para conciliar cuando las infracciones deriven daños y perjuicios, dejando a salvo los derechos del ofendido.
- IX. Dar cuenta y entregar al Encargado de la Hacienda Municipal, de objetos y valores no reclamados por los infractores, para el inicio del procedimiento de adjudicación previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- X. Asegurarse con el auxilio de su secretario, de que las pertenencias de los infractores sean escrupulosamente respetadas, mientras estén bajo su resguardo y no se haga disposición final de éstas.
- XI. Las demás que señalen los ordenamientos de aplicación municipal.

Artículo 32.- Los Juzgados Municipales de Barandilla actuarán en las demarcaciones territoriales que el Ayuntamiento señale de acuerdo a los índices de la comisión de infracciones y las situaciones demográficas del municipio.

Artículo 33.- Corresponde al Secretario del Juzgado:

- I.- Llevar el control de los procedimientos en trámite.
- II.- Autorizar y dar fe con su firma de las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones del Juez Municipal.
- III.- Expedir certificaciones y certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Juzgado Municipal.

Artículo 34.- Corresponde al Médico verificar el estado clínico de los detenidos en las celdas Municipales, y en consecuencia emitir dictamen médico valorativo de los mismos, el cual deberá darse en el momento anterior a ingresar a las celdas municipales.

Artículo 35 .- Corresponde al Trabajador Social:

- I Realizar estudios socioeconómicos de los detenidos, y en consecuencia recomendar profesionalmente a los mismos sobre soluciones a sus problemas;
- II Apoyar al Juez Municipal con sus estudios para una mejor aplicación de las sanciones.

Artículo 36.- Corresponde al Comisionado de la Recaudación Fiscal en días y hora inhábiles efectuar de forma inmediata todos los cobros de las sanciones a las actas de infracción que le presenten, haciéndolo con sujeción a la sanción determinada por el Juez Municipal.

Artículo 37.- Corresponde al celador o carcelero:

- I. Realizar las notificaciones que sean necesarias en la práctica de las diligencias del Juzgado Municipal de Barandilla.
- II. Custodiar a los detenidos en las celdas o separos.
- III. Elaborar riguroso inventario de las pertenencias de los detenidos, en presencia de ellos mismos, y resguardarlas bajo su responsabilidad.
- IV Coadyuvar al Juez Municipal en todas las diligencias que se requiera.

Artículo 38.- Corresponde al personal de traslado:

- I El Resguardo y custodia bajo su responsabilidad de los detenidos que sean remitidos a otras autoridades por determinación legal del Juez Municipal.
- II Asegurar en el traslado de los detenidos el respeto a la dignidad humana de los detenidos.

Artículo 39.- Los Juzgados Municipales de Barandilla, dentro del ámbito de su competencia, deben cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, deben de impedir todo maltrato físico, psicológico o moral; cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él; en caso contrario, incurrirá en responsabilidad, y siempre respetando las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40.- El Juez Municipal de Barandilla para el Ejercicio de sus funciones deberá contar con los siguientes libros:

- I De infracciones, donde se establecerá diariamente y por número progresivo el número de folio del acta, fecha del acta, nombre del infractor y la sanción impuesta.
- II De correspondencia, en la que se registrará por número progresivo la entrada y salida de la misma, así como el trámite que se haya dado a la misma.
- III. De constancias expedidas.
- IV De oficios de remisión de los detenidos a las autoridades según corresponda, donde se anotará por número progresivo, un número de oficio, nombre del detenido y fecha.
- V De armas y droga decomisada.
- VI. De parte de novedades;
- VII. De folios de libertad y de inventario de detenidos.

Para la apertura de los libros y su uso, el Servidor Público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá autorizarlos con su firma y sello.

Artículo 41.- El procedimiento ante el Juez Municipal de Barandilla será el siguiente:

- I. La Policía Municipal remitirá informe al Juez Municipal respecto de los hechos constitutivos que rodearon la detención de una persona.
- II Inmediatamente y sin retraso de ninguna índole, el Juez Municipal de Barandilla debe calificar la detención y emitir las siguientes determinaciones jurídicas:
- III Sí la detención se dio por la comisión de un delito, el Juez Municipal inmediatamente y sin demora de ninguna índole, de acuerdo a los que estipula la legislación penal, deberá poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas, junto con los objetos relacionados con los hechos delictivos.
- IV Sí la detención se dio por la comisión de una infracción, se seguirán las siguientes reglas;
 - a) Las infracciones a bandos de policía y buen gobierno y ordenanzas municipales se castigarán con multa o arresto hasta por 36 horas, si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto; los empleados, jornaleros y obreros, no podrán ser castigados con multas que excedan del importe de su jornal o salario de un día.

b) Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá al equivalente de un día de su ingreso;

Para el pago de la multa, se concederá al infractor un plazo hasta de tres días, pero si hubiere temor fundado de que se oculte para eludir la sanción, o no fuere conocido, se le requerirá desde luego y, en caso de que no haga el pago, se le impondrá el arresto correspondiente;

Si el infractor fuere persona conocida, fácilmente localizable en la población y no hubiere temor de que se ausente u oculte, se le citará para que comparezca ante la autoridad a una hora y día determinados, haciéndose constar en una boleta que al efecto se expida.

Si el infractor no acudiere a la cita, se le hará comparecer por medio de la policía y se considerará su desobediencia como circunstancia agravante de la falta;

c) El procedimiento para la calificación de las faltas se reducirá a una audiencia, que se iniciará con oír al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa. A continuación, y ante la presencia de la persona o servidor público que hubiese denunciado su falta, se le recibirán las pruebas que ofrezca para demostrar que no existió ésta, o que existiendo, no fue responsable de ella. Enseguida se dictará, fundando y motivando, la resolución que corresponde; estas audiencias se efectuarán las veinticuatro horas del día, en un local con acceso al público, y, por ningún motivo la autoridad demorará en dictar de inmediato su resolución. En caso de que el presunto infractor se encontrara detenido, la calificación de la falta se hará, precisamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detención.

Artículo 42.- Si la comisión de una infracción es de menores de edad, se remitirá sin demora alguna desde la misma unidad policíaca a los menores infractores al Consejo Paternal del municipio.

Artículo 43.- En el caso de que exista una reclamación en materia administrativa competencia del H. Ayuntamiento de alguno de los vecinos del municipio con relación a actos de otro vecino, el Juez Municipal, citará al vecino reclamado a una audiencia en un término que no excederá de tres días hábiles, para que en presencia del vecino reclamante se expongan verbalmente o por escrito los puntos controversiales, y el Juez Municipal con plena Jurisdicción levantará acta circunstanciada al respecto dando al final una resolución, la que firmarán los vecinos y el propio Juez Municipal; en el caso de que no se puedan conciliar a los vecinos, se dará cuenta de ello en el acta y se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que proceda.

Capítulo III Formalidades.

Artículo 44.- Las actuaciones en los Juzgados Municipales de Autlán de Navarro, se sujetarán a las siguientes formalidades:

I. Podrán practicarse a toda hora, aún en días inhábiles, expresándose el día, mes y año.

- II. Los jueces actuarán en presencia del Secretario o del actuario en su ausencia o 2 testigos de asistencia.
- III. No se emplearán abreviaturas, ni raspaduras a las palabras equivocadas, sobre las que solo se pondrán una línea delgada que permita su lectura y se salvará al final, antes de su firma.
- IV. Una vez firmada, el notificador foliará, entresellará y rubricará las actuaciones.
- V. Las actuaciones se llevarán por duplicado, sin dejar hojas o espacios en blanco entre una actuación y otra.
- VI. El infractor, denunciante, ofendido, testigos y todos los que intervengan en las diligencias que se lleven a cabo, deberán firmar al calce y al margen, si se niega se sentará razón de ello.
- VII. En la primera actuación se asentarán los nombres de los integrantes del Juzgado Municipal.
- VIII. Si antes de la firma del acta se hiciere alguna aclaración, rectificación o modificación, por alguno que tenga interés legítimo, se hará constar inmediatamente.
- IX. Las promociones deberán presentarse por duplicado.
- X. En el caso de que se haga valer algún recurso en contra de las resoluciones dictadas por el Juzgado, envíese el duplicado a la instancia que señala la Ley del Procedimiento Administrativo.
- XI. El Secretario del Juzgado en funciones cotejará y certificará las copias que se ordenen de las actuaciones que consten en los procedimientos que se tramiten en el mismo.
- XII. Cuando el infractor no hable el castellano, se le nombrará un interprete
- XII. En todo lo no previsto por el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en las demás leyes municipales, estatales y federales, la jurisprudencia en la materia y las normas del Derecho Común.

TÍTULO CUARTO. De los impedimentos y excusas.

Artículo 45.- Son impedimentos:

- I. Los Servidores Públicos que integren el personal del Juzgado Municipal incluyendo al Defensor de Oficio, deben excusarse en los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las causas que señala el Artículo 386 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Jalisco, que tendrá aplicación supletoria.
- II. La calificación de la excusa de los Jueces corresponde al Síndico Municipal, la de los Secretarios, Actuarios, Notificadores y Defensores de Oficio al Juez Municipal.

Artículo 46. En los procedimientos que se tramiten ante los Juzgados Municipales se admitirán y recibirán con audiencia del infractor, todas las pruebas nominadas que contempla el derecho común y todas aquellas que no sean contrarias a la

moral y al derecho y que sean ofrecidas por el infractor o su defensor o que oficiosamente ordene el Juez.

Artículo 47.- El Juez tiene facultades para interrogar al infractor o testigos que declaren a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que motiven la infracción que se trate.

Artículo 48. Las pruebas que se reciban en los procedimientos que se tramiten ante los Juzgados Municipales, se apreciarán en conciencia y se resolverán los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, expresando en las resoluciones las consideraciones en que se funde, sin perjuicio de observar en la resolución los principios de legalidad previstos en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y en su caso aplicar de manera supletoria la Legislación Adjetiva Penal, si la infracción tiene relación con el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y Civil si la naturaleza de la infracción lo requiere.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, debiéndose enviar un ejemplar a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

Segundo.- Mientras el Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro, Jalisco, no designa Juez Municipal de Barandilla, el o los designados asumirán todas las funciones que se precisan en este Reglamento.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se oponen al presente Reglamento.

**VIGENCIA A PARTIR 07 DE JULIO DE 2003
GACETA OFICIAL AÑO 3 N°2**